

**LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DEBEN SER CONSIDERADAS DENTRO DE LA
POLITICA DE PUEBLOS INDIGENAS EN EL FONDO VERDE DEL CLIMA**

"Call for inputs – GCF Indigenous Peoples’ policy
accreditation@gcfund.org

Astrid Milena Bernal Rubio/ /Jose Absalón Suarez

Climate Change area coordinator / Legal Representative

Asociación Ambiente y Sociedad- Accredited Observer, and, Asociación Para el desarrollo juvenil de la costa pacífica JUVENTUD 500

Contact details : +57-3124004838, milena@ambienteysociedad.org.co

+57-3154050660, jose.a.suarez@renacientes.net

Organization’s Focal Point;

Astrid Milena Bernal Rubio- Climate Change area coordinator Asociación Ambiente y Sociedad Colombia

Jose Absalón Suarez- Legal Representative Asociación Para el desarrollo juvenil de la costa pacífica JUVENTUD 500

A) Esbozo y contenido de la política de los Pueblos Indígenas en todo el Fondo;

El fondo verde del clima ha adoptado una serie de políticas de manera interina con el fin de establecer los mecanismos y forma de promoción de la participación de los pueblos indígenas en el diseño, desarrollo e implementación de las estrategias y actividades a ser financiadas por el fondo. Así entonces cuenta con los Environmental and social safeguards (ESS), A set of criteria that aims to address key environmental and social risks in the implementation of activities to be funded by GCF. The Fund has adopted interim ESS while it develops a comprehensive environmental and social management system (ESMS).

Mientras dichas salvaguardas son desarrolladas y adoptadas, el Fondo atiende a las disposiciones contenidas en su Instrumento de gobernanza¹, el cual dispone en su numeral XIII que:

“La Junta desarrollará los mecanismos para promover la participación multiactor, del sector privado, organizaciones de la sociedad civil, Grupos vulnerables, las mujeres y los pueblos indígenas, en el diseño, Y la aplicación de las estrategias y actividades financiadas por el Fondo”, y que “los proyectos y programas, así como otras actividades, financiadas por el fondo serán regularmente monitoreadas

1

2”XIII. “STAKEHOLDER”INPUT”AND”PARTICIPATION:”71. “The”Board”will”develop”mechanisms”to”promote”the”input”and” participation”of”stakeholders, “including”privateNsector”actors, “civil”society”organizations, “vulnerable”groups, “women”and” indigenous”peoples, “in”the”design, “development”and”implementation”of”the”strategies”and”activities”to”be”financed”by”the” Fund””

en sus impactos, eficiencia y efectividad en línea con las reglas y procedimientos establecidos por la junta, fomentando el uso del monitoreo participativo con participación de las partes interesadas”².

Así mismo, el fondo ha adoptado de manera provisional las salvaguardas socio ambientales de la Corporación financiera internacional (CFI) y sus ocho estándares de desempeño (PS)³ dentro de los cuales, el estándar/nota de orientación número siete (7) correspondiente a la nota de desempeño número siete (7) sobre pueblos indígenas, reconoce que:

“Los pueblos indígenas, como grupos sociales con identidades distintas de las de los grupos dominantes en las sociedades nacionales, suelen encontrarse entre los segmentos más marginados y vulnerables de la población. En muchos casos, su situación económica, social y jurídica limita su capacidad de defender sus derechos e intereses en materia de tierras y recursos naturales y culturales, y puede restringir su capacidad de participar en el desarrollo y disfrutar de sus beneficios. Son particularmente vulnerables si sus tierras y sus recursos son modificados, ocupados o deteriorados significativamente. También pueden verse amenazadas sus lenguas, culturas, religiones, creencias espirituales e instituciones. En consecuencia, los pueblos indígenas pueden ser más vulnerables a los impactos adversos asociados con el desarrollo del proyecto que las comunidades no indígenas. Esta vulnerabilidad puede incluir la pérdida de identidad, cultura y medios de subsistencia dependientes de recursos naturales, así como la exposición al empobrecimiento y las enfermedades”⁴.

Sobre su alcance de aplicación establece que;

No existe ninguna definición universalmente aceptada de “pueblos indígenas”. En los diversos países, los pueblos indígenas pueden denominarse “minorías étnicas indígenas”, “aborígenes”, “pueblos autóctonos”, “nacionalidades minoritarias”, “tribus registradas”, “pueblos originarios” o “grupos tribales”.

E identifica que, a los efectos de la Norma de Desempeño, el término “pueblos indígenas” se emplea de modo genérico para designar a un grupo social y cultural distinto que posee determinadas características, aclarando que:

“En los últimos 20 años, el término “pueblos indígenas” surgió como un grupo distintivo de sociedades humanas en el ámbito del derecho internacional y en la legislación nacional de muchos países. No obstante, no existe una definición internacionalmente aceptada de qué son “pueblos indígenas”. Asimismo, el término “indígenas” también puede considerarse sensible en determinadas circunstancias. Por esta

² http://www.greenclimate.fund/documents/20182/574763/Governing_Instrument.pdf/caa6ce45-cd54-4ab0-9e37-fb637a9c6235

³ www.greenclimate.fund/documents/20182/114264/1.7_-_Environmental_and_Social_Safeguards.pdf/e4419923-4c2d-450c-a714-0d4ad3cc77e6

⁴ http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/e280ef804a0256609709ffd1a5d13d27/GN_English_2012_Full-Documents.pdf?MOD=AJPERES

razón, la Norma de Desempeño 7 no define, emplea ni exige el uso del término “pueblos indígenas” para determinar la aplicabilidad de la Norma de Desempeño 7.

En cambio, está reconocida la práctica de utilizar diversos términos, entre ellos: minorías étnicas indígenas, aborígenes, tribus registradas, nacionalidades minoritarias, pueblos originarios o grupos tribales para identificar a los pueblos indígenas. En consecuencia, a los fines de la presente Norma de Desempeño, su aplicabilidad queda determinada en función de las cuatro características que se consignan en el párrafo 5 de la Nota de Orientación 7”. Estas son;

1. Auto identificación como miembros de un grupo cultural indígena distintivo, así como el reconocimiento de esta identidad por otros;
2. Un apego colectivo a hábitats geográficamente demarcados o a territorios ancestrales en la zona del proyecto, así como a los recursos naturales en dichos hábitats y territorios;
3. Instituciones culturales, económicas, sociales o políticas históricamente distintas de las de la sociedad o cultura dominante,
4. Una lengua o dialecto propios, con frecuencia diferente de la o las lenguas oficiales del país o la región en que residen.

Cada una de dichas características es evaluada en forma independiente y ninguna de ellas tiene mayor peso que las demás. Asimismo, la Norma de Desempeño 7 se aplica a grupos o comunidades más que a personas individuales. La determinación de que un grupo o comunidad es indígena a los efectos de la Norma de Desempeño 7 no afecta la condición política o jurídica de dicho grupo o comunidad en los países o Estados específicos. Por el contrario, tal determinación permite que el cliente cumpla con los requisitos de la Norma de Desempeño 7 en cuanto a la prevención de impactos, al proceso de participación y a la gestión de circunstancias de alto riesgo potencial.

En línea con lo anterior, múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la resolución 10/4 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre el ser humano, los Derechos humanos y el cambio climático en su décima sesión, reconocen que los efectos adversos del cambio climático acarrearán una serie de repercusiones directas e indirectas para el disfrute efectivo de los derechos humanos afectando a personas y comunidades de todo el mundo pero reconociendo que los efectos del cambio climático se sentirán más agudamente en los segmentos de la Población que ya son vulnerables debido a factores como la geografía, la pobreza, el género, la edad, el estatus de minoría y la discapacidad⁵, así mismo el Acuerdo París⁶ y el Acuerdo de Cancún⁷ reconocen la necesidad de respetar los derechos de los pueblos indígenas y la necesidad de involucrar a una amplia

⁵ http://ap.ohchr.org/documents/E/HRC/resolutions/A_HRC_RES_10_4.pdf

⁶ Preamble, Paris Agreement!!<http://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/eng/10a01.pdf#page=2>

⁷ <https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/eng/07a01.pdf>

gama de interesados a nivel mundial, regional, Nacional y local, ya sea el gobierno subnacional y local, las empresas privadas o la sociedad civil, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y que la igualdad de género y la participación efectiva de las mujeres y los pueblos indígenas son importantes para una acción eficaz sobre todos los aspectos del cambio climático.

B) Alcance y principios de la política;

1. La política debe incluir la participación expresa y un espacio como observador para los pueblos afrodescendientes del mundo.

Si bien no existe una definición mundialmente aceptada acerca del término “pueblos indígenas”, de acuerdo con el Departamento de Asuntos económicos y sociales⁸ los términos "pueblos indígenas" y "pueblos tribales" utilizados en el Convenio 169 de la OIT deben ser utilizados de manera diferenciada por qué;

“hay pueblos tribales que no son "indígenas" en el sentido literal en los países en los que viven, pero que viven en una situación similar. Ejemplo serían los pueblos tribales afrodescendientes en Centroamérica; O pueblos tribales en África como el San o Maasai que no han vivido en la región que habitan más tiempo que otros grupos de población. Sin embargo, muchos de estos pueblos se refieren a sí mismos como "indígenas" para caer en discusiones que tienen lugar en las Naciones Unidas. Para fines prácticos, los términos "indígena" y "tribal" se utilizan como sinónimos en el sistema de la ONU cuando los pueblos afectados se identifican bajo la agenda indígena”, aunque, “En muchos casos, la idea de que se les califique de “indígenas” tiene connotaciones negativas, por lo que algunas personas pueden optar por no revelar o definir su origen. Los demás deben respetar esas decisiones y, al propio tiempo, actuar para que no se discrimine a las personas de ese origen.”

La mayor concentración de población afrodescendiente puede encontrarse en la región de Latinoamérica y el Caribe, donde se estima que su número asciende a 150 millones de personas, no obstante, los afrodescendientes viven y se encuentran en muchos países del mundo, dispersos en la población local o formando comunidades. “Tanto los descendientes de los africanos transportados a las Américas durante la trata transatlántica de esclavos, hace muchas generaciones, como los que se han trasladado más recientemente a esa región, a Europa y Asia, e incluso dentro mismo del continente africano, constituyen uno de los grupos más marginados”⁹.

⁸ DEPARTMENT OF ECONOMIC AND SOCIAL AFFAIRS. Division for Social Policy and Development Secretariat of the Permanent Forum on Indigenous Issues. THE CONCEPT OF INDIGENOUS PEOPLES http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/workshop_data_background.doc.

⁹ http://www.un.org/en/events/africandecade/assets/pdf/PAD_Spanish.pdf

Adicional a lo anterior, disposiciones de derechos humanos tales como, la convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) y la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, y la Declaración y el programa de Acción de Durban, este último adoptado por consenso en la Conferencia Mundial contra el Racismo de 2001¹⁰ celebrada en Durban, Sudáfrica, constituyen un documento integral y orientado a la acción, que consagra el firme compromiso de la comunidad internacional para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el plano nacional, regional e internacional. Destacando la importancia de la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en la adopción de decisiones a nivel nacional y mundial. Aunque la Declaración y el Programa de Acción no son vinculantes en el ámbito legal, el documento tiene un fuerte valor moral y constituye la base para los esfuerzos en el ámbito de la defensa de causas a nivel mundial.

En línea con lo anterior, y con el fin de erradicar la discriminación contra las personas afrodescendientes, en el informe sobre su novena reunión (12-16 de abril de 2010), el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana (WGPAD) "recomendó que la comunidad internacional declarara un decenio internacional para que los afrodescendientes realizaran más desafíos Visibles, identificar soluciones y emprender una campaña sostenida para erradicar la discriminación estructural contra las personas de ascendencia africana".

En este contexto, y basados en el criterio fundamental de la auto-identificación bajo la cual debe realizarse la interpretación y aplicación del Convenio 169 de la OIT, y teniendo en cuenta que la Declaración de Durban, utilizó de manera diferenciada los términos africano, afrodescendiente e indígena, al reconocer en el numeral 14 de la Declaración que "el colonialismo ha llevado al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que los africanos y los afrodescendientes, las personas de origen asiático y los pueblos indígenas fueron víctimas del colonialismo y continúan siéndolo de sus consecuencias", es que consideramos necesario hacer la diferenciación semántica en el desarrollo de las políticas indígenas del Fondo Verde del Clima, ampliándose el alcance para robustecer el reconocimiento y la participación de los pueblos afrodescendientes del mundo.

Todas las políticas y decisiones aplicables a los pueblos indígenas a la que los pueblos afrodescendientes se quieran acoger, deberán ser aplicables a los mismos, siempre y cuando medie el consentimiento previo de acogerse a lo que allí se contemple.

Consideramos que la política sobre pueblos indígenas, además de incluir la mención expresa en su denominación a los pueblos afrodescendientes, debe considerar los siguientes principios aplicables a las comunidades mencionadas:

¹⁰ <http://www.un.org/spanish/CMCR/>

- 1) El principio del derecho de los pueblos a la libre determinación y autonomía, resaltando el Derecho al Ser, que se expresa en la afirmación de la identidad étnico-cultural, a ser negras y negros y a la dignidad como pueblo negro. La cultura ancestral e histórica como patrimonio tangible e intangible del pueblo negro, siendo entonces también sujeto de especial protección. En particular los elementos de la memoria histórica y ancestral que son a su vez el fundamento de los principios y valores que hacen parte de la identidad cultural; que se expresan a través del pensamiento, prácticas, usos y costumbres que se manifiestan y recrean en las comunidades y territorios, por lo tanto, deben gozar también de medidas para su protección y preservación.

El fondo debe promover que todas sus actividades, promuevan el respeto de la condición de pueblo indígena o afrodescendiente, así como todos los derechos conexos a dicha condición, especialmente los mencionados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas (UNDRIP), y la convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD). Esto incluye la necesidad de que el Fondo verde del clima, las autoridades nacionales designadas, entidades acreditadas e implementadoras, en todas sus actividades, reconozcan, promuevan y protejan los derechos de las comunidades al territorio, al conocimiento tradicional, las formas de vida, el manejo y gobernanza de los recursos que se encuentran en sus territorios, el respeto a su herencia espiritual y valores, y sus derechos conexos.

A su vez, y como parte del principio de la libre determinación, el Fondo verde y sus entidades acreditadas, intermediarios, implementadores, deben aplicar el principio de la conciencia de la propia identidad expresado en el convenio 169 de la OIT, como criterio fundamental para la determinación de cuando se está ante una comunidad indígena.

- 2) Principio de la participación democrática e intercultural, incluyendo la aplicación del principio del consentimiento previo, libre e informado.

El fondo debe garantizar la aplicación de los instrumentos de derecho internacional para la plena garantía de los pueblos indígenas y afrodescendientes del mundo. Para ello deberán tenerse en cuenta los derechos de los pueblos a ser informados en su lengua, tiempo, y de acuerdo a sus tradiciones acerca de los proyectos antes que estos se desarrollen en sus territorios o con su participación, por lo que es necesario contar con su pleno consentimiento, libre de presiones y con total transparencia y sujeción a los principios rectores y a las normas de derecho propio que estos hayan establecido. El territorio en todo caso no debe ser entendido exclusivamente en términos geográficos. Si bien su demarcación juega un papel vital para su adecuada protección jurídica y administrativa, no debe perderse de vista que este tiene un

efecto expansivo, que comprende lugares de significación religiosa o cultural, aunque estén por fuera de sus límites físicos. Para su determinación deberá atenderse las reglas de derecho propio de las comunidades y su visión del territorio con el fin de garantizar la no exclusión de ninguno de los elementos propios de su cultura y formas de vida.

La participación efectiva de hombres, mujeres y jóvenes en la toma de decisiones, el acceso a la información y la transparencia en la toma de decisiones debe ser materia obligatoria para todos quienes se involucren en el desarrollo de las actividades, programas y proyectos que el fondo verde del clima implemente. Las empresas privadas y todos los sectores deberán respetar los principios establecidos por el fondo y las normas de derechos humanos.

Para la toma de decisiones, a todos los niveles, el fondo deberá promover la participación sin discriminación con relación a asuntos u actividades que puedan afectar los derechos, vidas y destino de los pueblos afrodescendientes e indígenas. Para ello deberán atenderse a las formas de representación y designación de las autoridades de cada uno de los pueblos y sus formas de elección. Su participación debe garantizarse en todos los espacios locales, nacionales, e internacionales en los que dichos pueblos se vean involucrados.

3) Gobierno y desarrollo propio.

El fondo deberá promover el respeto por el derecho de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes a determinar libremente su status político y promover libremente su desarrollo económico, social, espiritual y cultural, y consecuentemente promover su derecho a la autonomía o autogobierno en lo relativo a, su cultura, religión, educación, información, medios de comunicación, salud, habitación, empleo, bienestar social, actividades económicas, administración de tierras y recursos, medio ambiente e ingreso de no-miembros; así como a determinar los recursos y medios para financiar estas funciones autónomas.

4) Acceso directo a los recursos del fondo.

El Fondo Verde deberá promover la financiación y el acceso directo a los recursos del fondo del clima, ampliándose las oportunidades de participación, acompañamiento, fortalecimiento de capacidades y apoyo en el planteamiento y ejecución de proyectos para promover acciones concretas sobre la mitigación y adaptación y resiliencia al cambio climático. Los aportes de los pueblos a la lucha contra el cambio climático deberán ser reconocidos y sus tradiciones respetadas, así

como sus formas y actividades de conservación basadas en el conocimiento ancestral.

C. Puntos de entrada para el compromiso y la participación de los pueblos indígenas.

Es necesario contar con un espacio para la participación y adecuada representación de los pueblos afrodescendientes. Se requiere la designación de miembros que sean el enlace entre el fondo verde del clima y los pueblos afrodescendientes e indígenas, así como el desarrollo e implementación de un mecanismo efectivo para la evaluación del cumplimiento de las salvaguardias y las normas que el fondo verde del clima adopte, dicho mecanismo debe contar con financiamiento del fondo y deberá ser ejecutado principalmente por las mismas comunidades que estén siendo participes en los proyectos del fondo.

El marco de salvaguardas socio-ambientales deberá ser desarrollado en conjunto con los pueblos indígenas y afrodescendientes.

D) Requisitos y funciones y responsabilidades en la puesta en práctica de la política.

Las salvaguardas socio ambientales para pueblos indígenas y afrodescendientes deberán ser aplicadas por todos quienes participen en la cadena de proyectos, entidades acreditadas, autoridades nacionales designadas, implementadores e intermediarios de los proyectos. Dichas partes deberán rendir informes temporales acerca de la ejecución de sus proyectos en relación con el grado de cumplimiento del marco de salvaguardas socio ambientales para pueblos indígenas y pueblos afrodescendientes. Esto mismo deberá ocurrir en caso de acceso directo a los recursos del fondo por parte de los pueblos.

Con el fin de garantizar la debida transparencia los pueblos podrán presentar informes paralelos al Fondo Verde del Clima cuando así lo consideren señalando el cumplimiento de dichas salvaguardas. Las autoridades elegidas por los pueblos en la forma y bajo el procedimiento por ellos acordado deberán presentar dichos informes con el aval de los órganos representativos de sus pueblos de acuerdo a su forma de organización.

El fondo verde del clima, deberá desarrollar un mecanismo de quejas y contar con un espacio o cuerpo imparcial conformado por defensores de derechos y un órgano técnico que cumpla con la función de evaluador en los casos que se llegasen a presentar dudas acerca del desarrollo de proyectos.